

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a dicha entidad federativa, publicado el 25 de noviembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACION E IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por el Ing. Eduardo Bours Castelo, en su carácter de Gobernador Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal: 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal: 79 fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en los términos de los antecedentes y cláusula siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora;

Que el objeto del Convenio antes citado es el de continuar brindando las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en la entidad que al efecto preveía el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000 y que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado, lo que contribuyó para que la entidad incrementara su actividad económica;

Que, a la fecha, los resultados derivados de la aplicación del Convenio de referencia han sido altamente benéficos para el Estado en materia de recuperación del turismo carretero toda vez que se continúa incrementando la afluencia de los visitantes por carretera a la entidad;

Que en el Convenio de mérito se estableció como fecha de conclusión de su vigencia el 31 de diciembre de 2006, previéndose la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que establezcan ambas partes, y

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en el Estado, por lo que han convenido mutuamente celebrar el presente instrumento, para prorrogar la vigencia del Convenio en cita, de conformidad con la siguiente:

CLAUSULA

UNICA.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia a que se refiere el transitorio primero del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares originales igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza a la entidad financiera del exterior denominada Banca Privada D'Andorra, SA, para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/153/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta, quinta, octava y novena, de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito" ("las Reglas"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. "Banca Privada D'Andorra, SA", con domicilio en Escaldes-Engordany, Principado de Andorra, es una entidad bancaria autorizada para desarrollar su actividad financiera dentro del territorio andorrano de acuerdo con la licencia bancaria de la que dispone y las Leyes del Principado de Andorra, y se encuentra sujeto a la supervisión del Instituto Nacional Andorrano de Finanzas (INAF), como se acredita con el certificado emitido con fecha 26 de abril de 2006 por el Director General del INAF;

2. En sesión celebrada con fecha 25 de abril de 2006, el Consejo de Administración de "Banca Privada D'Andorra SA" acordó, entre otros asuntos, "la apertura de una Oficina de Representación en el territorio nacional de México", como se acredita mediante certificado expedido por el Secretario del Consejo de Administración de esa entidad financiera del exterior, debidamente protocolizado por Joseph Estañol i Cornella, Notario del Principado de Andorra, con fecha 10 de mayo de 2006.

3. Mediante comunicado de fecha 26 de abril de 2006, el Instituto Nacional Andorrano de Finanzas notificó a "Banca Privada D'Andorra SA" haber procedido a la inscripción en los registros del INAF de la autorización para proceder a la apertura de una Oficina de Representación en México, debiendo mantenerse informado a ese Instituto sobre la evolución del proceso correspondiente;

4. Mediante escrito fechado el 26 de junio de 2006, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 12 de julio de 2006, "Banca Privada D'Andorra SA", por conducto de su Apoderado y Representante Legal, Joseph Antoni Rivero Carrizo, solicitó autorización de esta Secretaría para establecer una Oficina de Representación en México, Distrito Federal;

5. Mediante oficios UBA/DGABM/1038/2006, UBA/DGABM/1039/2006 y UBA/DGABM/1040/2006, todos de fecha 14 de julio de 2006, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, respectivamente, en relación con la solicitud formulada por "Banca Privada D'Andorra SA" para establecer una Oficina de Representación en México;

6. Mediante oficio Ref.: S53/70-06 de fecha 24 de julio de 2006, el Banco de México manifestó no tener inconveniente en que se autorice a "Banca Privada D'Andorra SA" establecer una Oficina de Representación en México, siempre y cuando dicha entidad financiera del exterior mencione de manera expresa que se sujetará a lo previsto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y a "las Reglas", a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral II de la Quinta de las referidas Reglas;

7. Mediante oficio número UBA/DGAAF/152/2006 de fecha 28 de julio de 2006, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional formuló algunas observaciones a la solicitud referida en el antecedente 4 anterior;

8. Mediante oficio número 312-1/523197/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización solicitada, siempre que se reitere a la promovente, entre otras cosas, que no podrá realizar en el mercado nacional ninguna actividad de intermediación financiera que requiera autorización por parte del Gobierno Federal;

9. Mediante oficio número UBA/DGABM/1261/2006 de fecha 8 de septiembre de 2006, esta Secretaría requirió a "Banca Privada D'Andorra SA" para que solventara las observaciones formuladas a su solicitud de autorización, reiterándole lo señalado en el antecedente inmediato anterior;

10. Mediante escrito presentado ante esta dependencia el 22 de septiembre de 2006, "Banca Privada D'Andorra SA" dio contestación al oficio señalado en el antecedente inmediato anterior solventando las observaciones que le fueron formuladas; y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo de ahorro-inversión;

3. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

4. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

5. Que resulta positivo para la economía del país, autorizar el establecimiento en territorio nacional de una Oficina de Representación de "Banca Privada D'Andorra SA", en virtud de que a través de ella, podrán intensificarse los flujos de crédito en México;

6. Que a través del escrito señalado en el antecedente 4 anterior, "Banca Privada D'Andorra SA" asumió expresamente el compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, aceptando la renuncia prevista en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se refiere a los actos y actividades que surtan efectos en el territorio nacional, particularmente a "las Reglas";

7. Que mediante oficios Ref.: S53/70-06 de fecha 24 de julio de 2006 y UBA/DGAAF/206/2006 del 17 de octubre de 2006, el Banco de México y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, respectivamente, manifestaron no tener inconveniente en que se autorice a "Banca Privada D'Andorra SA" establecer una Oficina de Representación en México y mediante oficio número 312-1/523197/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió opinión favorable para que esta Secretaría otorgue la autorización solicitada;

8. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación de la institución financiera del exterior señalada en el antecedente 1, esta Secretaría emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "Banca Privada D'Andorra SA" para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México, Distrito Federal, México.

SEGUNDO.- La citada Oficina ostentará la denominación de "Banca Privada D'Andorra SA, Oficina de Representación en México".

TERCERO.- La Oficina de Representación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y deberá obtener la previa autorización de esta Dependencia para establecer la oficina en el domicilio que señale para ese efecto.

CUARTO.- La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta Dependencia con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en la que se tenga previsto, el cambio de ubicación o cierre de la misma, la sustitución del Representante a cargo de la Oficina, así como la suspensión temporal de actividades.

QUINTO.- La presente autorización es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- "Banca Privada D'Andorra SA, Oficina de Representación en México", en su operación y funcionamiento estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la citada Comisión y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEPTIMO.- "Banca Privada D'Andorra SA, Oficina de Representación en México", cuenta con el plazo de seis meses posteriores a la fecha de la presente Resolución para iniciar operaciones, debiendo avisar por escrito al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a esta Dependencia, la fecha en que inicie sus actividades.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Banca Privada D'Andorra SA", de conformidad con lo señalado en la Cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 20 de octubre de 2006.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 242640)